



CAPITULO IV.

DESDE LA REBELION EN VERSALLES, HASTA EL
TERMINO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

SUMARIO.

Dimision del duque de Orleans.—Retirada de Monnier y Lally Tollandal.—Tumultos en Paris.—Juicio del marques de Fauras y su muerte.—Division de la Francia en departamentos.—Leyes municipales.—Derecho electoral.—Efecto inmenso que estos cambios producen.—Confiscacion de las propiedades de la Iglesia.—Espedicion de asignados.—Venta de las propiedades de la Iglesia.—Efectos que produce en la subdivision de los terrenos.—Fuerte resistencia del clero.—Abolicion de los títulos de nobleza.—Nueva orden judicial.—Organizacion militar.—Establecimiento general de guardias nacionales y de piqueros.—Solemuidad del 14 de Julio, aniversario de la toma de la Bastilla.—Acusacion contra el duque de Orleans y Mirabeau.—Caida de Neckker.—Cambio del ministerio.—Sedicion en Metz y de Sedan.—M. de Bouillé.—Juramento impuesto á los eclesiásticos.—Perniciosos efectos que produce.—Ley revolucionaria sobre herencias.—Clubs en Paris.—Jacobinos.—Franciscanos.—Emigracion general.—Discusion sobre la ley contra los emigrados.—Mirabeau forma causa comun con el trono.—Su muerte.—Planes de la corte.—Viages á Varenas.—Detencion del monarca y su vuel-

ta á Paris.—Primer origen de los principios republicanos.—La autoridad del rey suspensa.—Debate sobre la acusacion contra el rey.—Euérgicas medidas de la Asamblea.—Sedicion en el campo de Marte.—Triunfo de La Fayette.—No se supo sacar provecho de él.—Se piensa en modificar la constitucion —Decreto de la Asamblea sobre que sus diputados no puedan ser reelectos.—Se repone en su autoridad al rey, nominalmente.—Cierra la Asamblea sus sesiones.—Inmensos cambios que introdujo.—Reflexiones generales acerca de los yerros que cometió y de las medidas benéficas que adoptó.

“Semper in civitate,” dice Salustio, “quibus opes nullæ sunt, bonis invident, malos extollunt; vetera odere, nova exoptant, odio suarum rerum mutari omnia student; turba atque seditionibus sine cura aluntur; quoniam egestas facile habetur sine damno. Sed urbana plebes ea vero præceps ierat multis de causis; nam qui ubique probro atque petulantia maxime præstabant, item alli per dedecora patrimonii amissis, postremo omnes quo flagitium aut facinus domo expulerat, hic Romam sicuti in sentinam confluerant [1]. La Asamblea de Francia palpó la esac-

(1) Salust., Bellum Cat., sec., 37.

En todos los paises, aquellos que nada poseen, envidian á los buenos, ensalzan á los malos, se burlan de la antigüedad, prestan apoyo á las innovaciones, desean un cambio por el mal estado de los negocios, andan en reuniones y en tumultos, porque la nobleza nada tiene que temer de semejantes convulsiones. Pero muchas causas concurrieron á que el populacho de las ciudades sobresaliese en estos respectos; porque aquellos que en las provincias eran mas notables por su perversidad ó presuncion; todos los que habian disipado su patrimonio ó perdido en la sociedad el lugar que les correspondia, todos aquellos á quienes la perversidad ó degradacion

itud de estos principios, al variar el punto de sus deliberaciones, trasladándose á la metrópoli. A la natural perversidad que ordinariamente reina en una ciudad populosa, agregábase, respecto de la capital, la extraordinaria corrupcion que habia originado el libertinage y la irreligion, que dominaron durante los reinados anteriores. Jamas se habian presentado objetos de tanta magnitud á la ambicion de un pueblo tan poco capaz de refrenarse; jamas se habian prodigado tantas adulaciones á hombres tan poco aptos para resistir á su hechizo. La Asamblea nacional, con una precipitacion funesta, se entregó sin procurarse proteccion alguna, á la merced del populacho mas desenfrenado de Europa, en la época de su mayor efervescencia.

El hecho de haberse trasladado la corte á Paris, produjo cambios inmediatos, y de cuantia, en las facciones contendientes. El duque de Orleans fué el primero que vió decaer su influencia. El general La Fayette demostró con el mayor empeño, que aquel era el autor secreto de los disturbios que habian estado tan á punto de producir fatales resultados, con relacion á la real familia, y declaró publicamente que tenia pruebas irrecusables de que habia promovido aquel tumulto con el fin de hacerse teniente general del reino. “¡Cobarde!” dijo Mirabeau; “es afecto

habia espelido de sus hogares, se arrojaban á Roma como el comun albañal de la República., Salust., Guerra Cat., § 37.

al crimen, pero no tiene valor para perpetrarlo." (1). Hasta en el Palacio Real perdió su prestigio, conservandolo unicamente para con aquellos que por dinero le sostenian; y el rey, deseoso de deshacerse de aquel tan peligroso subdito, le impuso con total anuencia de la Asamblea, un destierro honroso, encargandolo de una mision cerca de la corte de Londres.

De la ausencia de este individuo no se debian esperar sino bienes; empero se ausentaron tambien otros miembros de la Asamblea, y este incidente ocasionó que la influencia de la razon se disminuyese en ella. Monnier y Lally Tollendal, desesperando de que la causa del orden preponderase, se retiraron de la capital; y el primero fijó su domicilio en el Delfinado, su provincia natal, donde procuró organizar una oposicion contra la Asamblea (2). La separacion de estos dos vir-

(1) Toul., I, 152. Lac., VII, 25. Th., I, 184, 185, 186.

(2) El último de estos individuos se habia justificado en estos términos, con un amigo suyo, del acto de separarse de la Asamblea. "Mi salud absolutamente me impide continuar en la Asamblea; pero aun cuando no existiese este motivo, no podria soportar por mas tiempo el horror que me causa esa efusion de sangre, esas cabezas cereenadas, esa reina en momentos de ser asesinada, ese rey marchando prisionero en medio de una multitud de asesinos y precedido por las cabezas de los desventurados guardias que murieron en su servicio; esos carniceros, esos femeninos caníbales ni ese infernal clamor de, ¡A la lanterne tous le évêques! (cuélgrense á todos los obispos de los faroles) Tampoco podria tolerar la exclamacion de Mirabeau sobre que el

tuosos patriotas fué una gran calamidad para la Francia; amilanó á los adictos á la libertad racional, y sirviendo de ejemplo á la defeccion, hizo que quedase el pais en manos de los ambiciosos que procuraban elevarse á espensas de las calamidades públicas. Los miembros de la Asamblea esperaban que el pueblo, despues de haber libertado á ésta corporacion el 14 de Julio, se someteria á la autoridad de ella desde luego; pero fueron ellos mismos los primeros que notaron, que si bien son fáciles de escitar las conmociones populares, son difíciles de dirigir, y que cuando la muchedumbre desconoce una autoridad, no lo hace para irse á poner bajo el dominio de otra. Aquellos individuos que se habian hecho héroes de la nacion con motivo del juramento del juego de pelota y de la union de las tres clases, se veian ya con indiferencia; habiase adelantado á los parlamentos en la carrera de la democracia, y se veian superados á su vez por sus inferiores, que poseian mas ambicion todavia que ellos (1).

La guardia nacional de Paris, al mando del intrépido La Fayette, á quien alhagaba aun la ilusion de que se podria conservar el orden bajo el sistema

Tumulto en Paris, Octubre 11.

torrente de la revolucion, lejos de contenersele, debe impelersele hoy con mayor rapidez que nunca; he aquí las circunstancias que me han hecho huir de aquella guarida de caníbales, donde ya no puede hacerse oír mi voz, que en vano procuré elevar por espacio de seis semanas." LACRETELLE, VII, 265, 266.

(1) Toul., I, 168. Mig., I, 98. Th., I, 192. Lac., VII, 62.

democrático, logró por algun tiempo mantener á la capital tranquila. Un panadero llamado François, fué asesinado en la calle el dia 9 de Octubre, por una turba que se manifestaba furiosa al ver que el regreso del monarca no habia producido el inmediato resultado de que los víveres se abaratasen. Segun la feroz costumbre de la época, púsose su cabeza en la punta de una pica paseándola por las calles, obligando á todo panadero que se encontraba, á que la besase. La mujer de François, que como demente corria en direccion de la casa consistorial, se encontró con la muchedumbre; al aspecto de la ensangrentada cabeza, se desmayó, y la plebe tuvo la barbarie de ponerla en sus brazos, y de comprimir los yertos lábios contra su rostro. Este ejemplo inaudito de atrocidad excitó la indignacion de todos los buenos ciudadanos; promulgóse la ley marcial; y La Fayette, poniéndose á la cabeza de la guardia nacional, arremetió á la turba, y se apoderó del malhechor que andaba cargando la cabeza, quien sufrió la pena capital al dia siguiente. Indignada la plebe, púsose á murmurar de aquel rigor: “¡Qué! esclamaban, ¿es esta nuestra libertad? ¡Luego ya no podremos colgar á quien se nos antoje! (1)”

La Asamblea, aprovechándose del impulso del momento, promulgó un decreto, prohibiendo la formacion de toda reunion sediciosa, el cual está conocido bajo la denominacion de decreto de la

(1) Lac., VII, 255 Mig., I, 97. Th., I, 191.

ley marcial. Decíase en él, que tan luego como se observase algun alboroto de mediana consideracion, enarbolaria la municipalidad una bandera roja, y que inmediatamente se dispersarian los corrillos de particulares so pena de ser fusilados (1). Mirabeau, Buzot y Robespierre se opusieron con vehemencia á esta medida; conocian cuan útiles les eran aquellos movimientos populares, pues cooperaban á sus sangrientos designios.

Pero no pudieron los individuos de la plebe abandonar sin luchar, el agradable empleo de verdugos públicos. Apoderáronse de dos ladrones, y supretesto de que los jueces administraban la justicia con demasiada lentitud, los colgaron inmediatamente; iban á estrangular á otro cuando llegó con sus granaderos La Fayette, y aplicó en el acto el castigo á aquellas improvisadas autoridades. Poco despues sofocó con igual energía y valor una funesta sedicion que tramaba la guardia armada de Paris, que ya empezaba á servir de punto de reunion á los desafectos. Y sin embargo, al paso que á cada instante esponia su vida por restablecer el imperio de las leyes, proclamaba desde la tribuna de la Asamblea nacional la pernicioso doctrina de que “cuando el pueblo se ve oprimido, se convierte la insurreccion en el mas sagrado de los deberes [1]. ¡Cuántas palabras hay que se dejan ir sin prudencia, y que despues

(1) Lac. VII, 263. Th. I, 192. Buzot, 174.

(1) Lac. VII, 267, 269.

producen resultados que no se pueden evitar, aun cuando para ello se esponga notablemente la vida!

El baron de Besenval, aquel en cuyo favor intercedió Necker tan generosamente á su vuelta á Paris, fué juzgado poco despues por la alta corte de Chatelet, y salió absuelto.

Juicio del marqués de Favras y su muerte. Diciembre 25, 1799.

Al estarse formando su defensa, le instaron sus defensores para que hiciese mérito de un documento que obraba en su poder firmado por el rey, en el cual se le autorizaba á que repeliase la fuerza con la fuerza. “¡Libreme Dios,” dijo, “de comprar mi vida á espensas de tan buen monarca!” [1] y desgarró el escrito. Poco despues se hizo comparecer ante el mismo tribunal al marqués de Favras; y la indignacion que se habia apoderado del pueblo al ver que habia quedado absuelto el anterior, era tal, que desde el principio de su juicio debió el segundo considerar segura su muerte. El crimen de que se le acusaba, era de lo mas absurdo é increíble; el de haber estado complicado en una conspiracion que tenia por objeto derribar la constitucion, cuya acusacion no se apoyaba en prueba alguna; pero á pesar de ésto fué sentenciado á muerte por un tribunal intimidado por la feroz muchedumbre que aun en el salon de justicia no cesaba de esclamar: “A la lanterne! á la lanterne!” “¡Al farol! ¡al farol!” Fué conducido á las tres de la mañana, cubierto de una camisa blanca, á

(1) Lac. VII, 271.

la plaza de Grève; á la luz de una antorcha que en una de sus manos tenia, leyó con firme voz su sentencia, protestó su inocencia, y murió con heroica entereza. Esta fué la primera víctima de la iniquidad judicial en la revolucion [1].

Confesó que habia recibido cien luises de un noble de alta categoría, pero se negó á revelar su nombre, y constantemente declaró que en ninguna conspiracion estaba complicado. Reunióse un inmenso número del pueblo, y con demostraciones de feroz regocijo estuvo presenciando su castigo, á pesar de que se egecutó á la luz de teas; la singular circunstancia de que se ahorcase á un marqués, era una prueba irrecusable de la igualdad de condiciones proclamada por la revolucion; y despues de terminado el suplicio, la plebe se entretuvo en chanzas brutales, haciendo inmorales y ridículas parodias de la manera en que el marqués habia sido ajusticiado (2).

Las primeras medidas legislativas de la Asamblea se dirigieron á evitar los males que podian producirse en las provincias, de quienes ya empezaba á recelarse. Aquellos pequeños Estados, ufanos con sus antiguos privilegios, habian visto con sentimiento la abolicion de sus derechos y la preponderancia que iba adquiriendo la Asamblea, y en algunos puntos de ellos se tomaban medidas á fin de equilibrar su influen-

Division de la Francia en departamentos. Junio 9, 1799.

(1) Lac. VII, 275. Th. I, 210.

(1) Th. I, 210, 211.

cia. Para que se frustasen sus designios; hizo-se una nueva division del reino repartiéndolo en departamentos que tuviesen una misma estension y un mismo número de habitantes poco mas ó menos. Ochenta y cuatro de éstos debian formar todo el reino de Francia; cada departamento se dividia en distritos; y cada distrito en cantones que á lo último incluyeron por lo común de cinco á seis parroquias. Estableciöse un

Establecimiento de autoridades municipales. Abril, 1790.

juzgado de lo criminal para cada departamento, un tribunal de lo civil para cada distrito, y otro de apelacion para cada canton. Cada departamento debia tener un consejo de administracion compuesto de treinta y seis miembros, y un consejo egecutivo compuesto de cinco. Los distritos debian tener un consejo y un directorio, organizados en los propios términos. El obgeto de los cantones era electoral, no egecutivo; reuníanse en ellos los ciudadanos para elegir á sus diputados y magistrados; la cualidad que se requería para votar, era la de pagar una contribucion que importase el salario de tres dias. Los diputados electores por los cantones tenian el encargo de nombrar á los representantes á la Asamblea nacional, y los gobernantes de los departamentos á los funcionarios de justicia [1].

Para dar aun mayor ensanche al dominio del pueblo, se dispuso que los jueces serian nombrados solo por tres años, despues de cuyo periodo

(1) Mig. I, 98, 99. Toul. I, 196.

debía renovarse el nombramiento por los electores: este estado de dependencia era mucho mas nocivo bajo la autoridad de una turba despótica que bajo la de un monarca absoluto; porque siendo el gobierno de éste uniforme, el temor de perjudicar á sus intereses ó á los de su familia, podria retraerle de cometer una injusticia; lo que no sucede con la muchedumbre, que está en una continua mudanza, y no tiene responsabilidad que la contenga ni sólidos intereses que la hagan meditar en las consecuencias de su injusticia (1).

Por medio de este decreto se arreglaron los derechos y límites de los distritos rurales; en virtud de otro se declaró cuáles eran las atribuciones y los privilegios de los habitantes de las ciudades. La administracion de éstas se confió á un consejo general y á una municipalidad que se crearon, unido el número de sus miembros proporcionado al de sus respectivas poblaciones. Los funcionarios municipales ó magistrados eran nombrados por el pueblo directamente, y respecto de la fuerza armada solo estaban autorizados á solicitar su auxilio en caso necesario (1).

La ejecucion de estos decretos fué lo mas importante que llevó á cabo la Revolucion durante su época. Fué la aplicacion práctica del principio que se habia consignado en los "derechos del hombre," á saber, que toda soberanía emana del

Efectos inmensos que produjeron estos cambios.

(1) Mad. Stael, Revol. Franc. L 375.

(1) Mig. I, 99, 100 Th. I, 196.

pueblo. Por medio de este paso gigantesco quedó á disposicion de la multitud toda la fuerza civil del reino, pues tenia el derecho de nombrar á los funcionarios municipales, era dueña del gobierno de las ciudades; teniendo la fuerza armada á sus órdenes, egercia dominio sobre el ejército; en virtud de las elecciones departamentales tenia el privilegio de nombrar á los diputados á la Asamblea, á los jueces, á los obispos y á los oficiales de la guardia nacional; por medio de las elecciones que se practicaban en los cantones gozaba de la prerrogativa de nombrar á los magistrados y á los representantes locales. De esta manera todo poder, ya directamente, ya por medio de elecciones, procedia del pueblo; y la cualidad que se exigia para votar, era tan sencilla que podia egercer este derecho cualquier hombre, con solo esta cualidad. Hé ahí en qué términos se erigieron en Francia cuarenta y ocho mil cabildos ó municipios, que egercieron de consuno y sin intermision los derechos de la soberanía; apenas quedó algun nombramiento que hacer que fuese de la atribucion del monarca. En vista de una constitucion tan rigurosamente democrática, no debe sorprendernos que durante las vicisitudes que posteriormente sufrió la Revolucion (1), el partido popular ostentase tan irresistible prepotencia, sin que en todos los puntos de la Francia sostuviesen las autoridades á la muchedumbre, de la cual dependia su existencia. Pero no se introdujo tan notable cámbio sin es-

(1) Mig. 2, 100. Th. 1 97, 196. Lac., VII, 339.

citar en las localidades el mas vehemente disgusto. Heria á muchos afectos y echaba por tierra muchos intereses establecidos, para no producir una general efervescencia. Las divisiones del territorio que eran tan antiguas como la destruccion del imperio romano; los parlamentos que procedian de la época en que asomaron los primeros fulgores de la libertad; preocupaciones que se habian arraigado por espacio de muchos siglos; animadversiones políticas que se conservaban en toda su fuerza todavía, todo se despreció en este grande acto del despotismo democrático. Ni las protestas de las provincias ni la oposicion que los parlamentos locales hicieron, ni la grito de las demas clases, lograron intimidar á la Asamblea nacional, ni arredrarla. Un cámbio mayor que ninguno de los que introdujeran los romanos cuando estaban en el apogeo de su poder, que jamas se atrevieron á imaginar el formidable Pedro ni el ambicioso Alejandro, fué llevado á un término feliz por una Asamblea popular, á los pocos meses de establecida. Prueba memorable de la fuerza de la opinion pública y del irresistible poder que egercia aquel nuevo elemento que la difusion de las luces y la influencia de la prensa hacian por la primera vez intervenir en los negocios públicos (1).

Al dividir á la Francia en las enunciadas porciones aritméticas, la consideró la Asamblea como un pais conquistado. Los patriotas hicieron con sus independientes habitantes lo que lamen-

(1) Mig. I. 100. Lac., VII, 336, 337.